

ponente Salvador Díaz Berrio; y STS 320/1948 de 24 de junio, del ponente Francisco Ruiz Jarabo Baquero.

La obra se cierra con un exhaustivo elenco bibliográfico y con el listado de periódicos consultados. Estos últimos han sido fundamentales para completar el análisis presentado, en tanto esta hemeroteca ha enriquecido la narrativa histórico-jurídica desarrollada en este estudio. En todo caso, se echa en falta una relación de fondos documentales consultados, cuando estos constituyen, precisamente, una de las grandes virtudes de la obra, pues esta se ha construido a partir de una abundante documentación archivística consistente fundamentalmente en expedientes de funcionarios de la Administración de Justicia, en su mayoría provenientes del Archivo Histórico Nacional.

En suma, el profesor Pino Abad ha publicado una obra imprescindible, construida a través de un análisis riguroso y pormenorizado de los procesos de depuración en la Administración de Justicia española durante el convulso periodo de la Segunda República y la encarnizada la Guerra Civil, examinando sus fundamentos históricos, desarrollo normativo y aplicación práctica. Nos hallamos ante un libro referencial para todo aquel que quiera estudiar la Administración de Justicia del período republicano, pero también para quien quiera comprender cómo los procesos depuradores moldearon la Justicia de aquella España tan polarizada.

ROLDÁN JIMENO ARANGUREN
Universidad Pública de Navarra. España

PLANAS ROSSELLÓ, Antonio, *Lecciones de Historia del Derecho en España*, Madrid, Sínderesis, 2024, ISBN: 978-84-10120-39-6, 220 pp.

Antonio Planas, Profesor titular de Historia del derecho de la Universitat de les Illes Balears, ha publicado sus lecciones de historia jurídica, aquilatadas tras treinta y cinco años de docencia. Se trata de una buena noticia para la comunidad científica y aún mejor para sus estudiantes, con quienes comparte este preciado material. Condensa sus explicaciones en el aula, que se complementan con un libro de prácticas titulado *Historia del Derecho. Síntesis histórica, textos histórico-jurídicos y materiales auxiliares*, Palma, Edicions de la Universitat de les Illes Balears, 2010 (que tuvo una segunda edición en 2014).

Lo primero que salta a la vista, al examinar el índice de la obra que nos ocupa, es la distribución temática. Más de tres cuartas partes del libro están dedicadas al derecho antiguo, romano, visigodo y medieval. Ello inserta esta publicación en una tradición docente muy arraigada entre los historiadores del derecho español, la cual, solo en las últimas décadas, ha empezado a revertirse. Desde Hinojosa a García-Gallo, el núcleo del derecho «español» radicaba en el estudio del derecho tardorromano, visigodo y medieval, mientras que el derecho moderno y contemporáneo se veía como una prolongación del anterior, que desembocaba en el liberalismo, cuyas especificidades (cada una de las constituciones y códigos) se estudiaban en las primeras lecciones de las distintas materias de derecho positivo. Incluso en algunos manuales de fuentes, como el de Aquilino Iglesia, no había ningún tratamiento del derecho posterior a la Constitución de Cádiz, porque se consideraba parte del paradigma aún en vigor, cuyas fases históricas no concernían tanto a los historiadores del derecho, cuanto a los constitucionalistas, civilistas...

Con los trabajos de Tomás y Valiente, Mariano Peset, Bartolomé Clavero o Carlos Petit, prolongados por muchos de sus discípulos, se ha asistido en las últimas décadas a una floración de estudios sobre los siglos XIX y XX, que habían quedado bastante desatendidos por la historiografía jurídica hasta los albores de la actual democracia. En nuestros días, la manualística está muy dividida entre quienes siguen la tradición medievalista, los que pretenden dar una visión panorámica de todas las épocas y aquellos que se concentran en el derecho contemporáneo. Todas las opciones tienen ventajas e inconvenientes y, por la progresiva reducción de la presencia de la asignatura de «Historia del derecho» en los planes de estudio, hay que escoger forzosamente.

Cuando la asignatura era anual, el profesor Planas explicaba todo el temario de forma amplia, si bien desde que solamente tiene duración cuatrimestral ha optado por una focalización en el derecho antiguo y medieval, que obedece, no solo a cuestiones de índole personal, sino también como reacción al actual plan de estudios de la Universitat de les Illes Balears, en el cual no hay, como asignatura obligatoria, ni «Derecho romano», ni «Derecho canónico», ni «Filosofía del derecho».

Al ser, junto con «Teoría general del derecho», la única asignatura propedéutica del plan de estudios, el profesor Planas optó por concentrar los pocos meses de clase en una introducción histórica al derecho, en el cual no solamente se estudiaran algunas nociones de antropología jurídica, sino también las claves de los llamados «sistemas jurídicos» romano y germánico, al igual que otros de carácter religioso personal, como el judío y el islámico.

Asimismo, para estudiar la configuración de las grandes diferencias jurídicas entre los llamados territorios «históricos» de España, en la obra se examinan no solo los derechos medievales, sino también la influencia del *ius commune* en ellos, de modo que así se presenta la «segunda vida» del derecho romano y la sistematización universitaria del derecho canónico.

La época moderna y contemporánea se estudia de manera mucho más rápida, aunque no por ello se dejan de tratar las cuestiones nucleares, pues se explican muy sucintamente los avatares de los Decretos de Nueva Planta, el advenimiento del liberalismo, las sucesivas constituciones y las dificultades del proceso codificador, hasta llegar a la actual Constitución de 1978.

El manual se caracteriza por su prosa elegante y exacta, muy sintética por lo general, aunque con algunos ejemplos y matices, la mayoría de ellos pensados para los alumnos, aunque unos pocos para el deleite de los colegas. El segundo rasgo es la continua referencia al derecho mallorquín –ámbito al que el autor ha dedicado toda su labor investigadora–, pues sus destinatarios principales son los estudiantes balears. El tercero de los rasgos que merece comentarse es el «vocabulario» que figura al final de las lecciones –salvo la última– que componen el libro. Se trata de una invitación al alumno para que caiga en la cuenta de los principales conceptos que se han estudiado.

Las lecciones tratan, sobre todo, las fuentes, aunque –para la adecuada intelección de la asignatura– se explican también algunas instituciones. Hay algunas clasificaciones especialmente interesantes, por ejemplo, sobre el derecho prerromano o las fuentes del derecho visigótico o sobre la costumbre en la Alta Edad Media, sobre la cual comenta, emulando al Cusano:

«En definitiva, no es posible responder de forma unívoca a la cuestión de la naturaleza de la costumbre altomedieval. Solamente podemos aspirar a conseguir una ignorancia cada vez más docta» (p. 99).

Son doscientas páginas en las que se aprecia, con algunos chispazos de erudición, la exposición clara y bien estructurada de Antonio Planas, cuya sutileza es más perceptible en el último capítulo, en el que desliza algunos comentarios dignos de notarse. Indica, por ejemplo, que:

«Durante ese tiempo la República impulsó un proyecto de Constitución federal, que no llegó a ser aprobada y, finalmente, tras complejas vicisitudes, entre ellas un breve restablecimiento de la Constitución de 1869, se produjo la Restauración Monárquica en la persona de Alfonso XII, que se erigió con el moderado título de Rey constitucional por la Gracia de Dios. En 1876 el rey sancionó una nueva Constitución, que perduraría hasta la implantación de la Dictadura del general Miguel Primo de Rivera (1923-1930), un proyecto regeneracionista en el que participaron durante un tiempo algunos políticos socialistas como Francisco Largo Caballero y Julián Besteiro» (pp. 196-197).

A continuación, escribe:

«El fracaso de la Dictadura condujo, casi inmediatamente, a la proclamación de la Segunda República el 14 de abril de 1931, dos días después de la victoria de las candidaturas republicanas en 41 capitales de provincia, si bien parece que en el conjunto del territorio hubo una mayoría monárquica, que no fue tenida en cuenta por considerarse consecuencia del caciquismo rural. La nueva constitución republicana y unicameral se aprobó en unos meses, el 9 de diciembre de aquel año. Su carácter unicameral, como en el caso de la Constitución de Cádiz, hizo que las reformas del nuevo régimen sistema fuesen muy intensas y aceleradas. Una circunstancia a la que el intelectual republicano Salvador de Madariaga atribuyó en gran medida el fracaso de aquel nuevo régimen, que desembocaría en una Guerra Civil, seguida de la prolongada Dictadura del General Franco».

Si hay que destacar un último rasgo de estas lecciones es su honestidad: el autor no escribe para lucirse, sino para ser entendido, y publica las lecciones que de hecho imparte en el menguado cuatrimestre. Cabe indicar asimismo que son muy pocos los *lapsus digiti* que se hallan en estas páginas, que merecerán más ediciones. Terminamos felicitando al profesor Planas por su esfuerzo y pidiéndole que escriba también unas lecciones de «Derecho histórico del Reino de Mallorca», una asignatura optativa que imparte desde hace muchos años en la Facultad de Derecho, la cual necesita desde hace décadas un manual similar, en el que condense toda su experiencia docente e investigadora.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ
Universitat de les Illes Balears-IEHM. España

PRADO RUBIO, Erika, *Aproximación histórico-jurídica a los crímenes de lesa humanidad*, Dykinson, Madrid, 2024, ISBN: 978-84-1070-867-9, 185 pp.

Aproximación histórico-jurídica a los crímenes de lesa humanidad es, hasta la fecha, la última monografía de la doctora Erika Prado Rubio, profesora de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad Rey Juan Carlos, suponiendo la culmi-